

Rad. 2022-0178-00

Demandante: Martha Stella Ariza Gómez

Demandado: Manuel Wenceslao Forero Báez

PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2022 el demandado MANUEL WENCESALO FORERO BAEZ por intermedio de apoderado judicial Doctor FRANZ HEDERICH GARCIA dio contestación a la demanda, sin proponer pacto de indivisión, oponiéndose a la división del vehículo SRZ155 en el porcentaje indicado en la demanda, solicitando contradicción del dictamen pericial presentado por la demandante y solicitando se otorgue un término prudencia para la presentación de un dictamen pericial. Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Vista la contestación de la demanda presentada por el demandado MANUEL WENCESLAO BÁEZ mediante apoderado judicial, observa que este operador judicial que en la misma no se alegó pacto indivisión. No obstante, y a manera de excepción de mérito, la parte demandada alega la indivisión del vehículo de placas SRZ155 en la forma pedida, por cuanto señala que los coeficientes de copropiedad son diferentes a los plasmados en la demanda.

Sobre la proposición de excepciones de mérito en los procesos declarativos especiales divisorios, diferentes a un pacto de indivisión, debe indicarse que, de conformidad con el precedente de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, deben ser objeto de estudio en este proceso, solo aquellas excepciones que estén relacionadas con la simulación y/o la prescripción adquisitiva de dominio.

No obstante, se considera pertinente dar traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre el tópico que sustenta la excepción propuesta por la parte demandante.

Por otro lado, se observa que el demandado presenta oposición al avalúo presentado sobre el vehículo de placas SRZ155 y además de solicitar la contradicción de dicho dictamen, solicita se le conceda un plazo prudencial para la presentación de un nuevo dictamen. Por considerarlo procedente, este despacho le concede al demandado MANUEL WENCESLAO BÁEZ, un término de quince (15) días para que presente un avalúo sobre el vehículo objeto de división de placas SRZ 155.

Se reconoce personería para actuar al Doctor FRANZ HEDERICH GARCÍA como apoderado judicial del demandado MANUEL WENCESLAO BÁEZ, en los términos del poder conferido.

Por último, cabe recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales,

Rad. 2022-0178-00

Demandante: Martha Stella Ariza Gómez

Demandado: Manuel Wenceslao Forero Báez

PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO

un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644ed2c5c0f39c8208e21e57e8414f3623dd9634f75c01bc32aff0c07ef0e562**

Documento generado en 29/10/2022 07:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>